



**ACUERDO COLECTIVO 2016
(Artículo 13 –Decreto 160 de 2016)**

1. **LUGAR Y FECHA:** En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes septiembre de dos mil dieciséis (2016).
2. **PARTES Y SUS REPRESENTANTES:** **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, representado por :

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO – Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura

CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ - Directora Ejecutiva de Administración Judicial

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES – SINDICATO DE INDUSTRIA – ASONAL JUDICIAL S.I., representada por:

LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE- Presidente

Nota previa: La numeración corresponde a la forma como se presentó el pliego de peticiones y solicitudes.

3. TEXTO DE LO ACORDADO:

Pliego de Solicitudes Unificado y únicamente a los artículos objeto de acuerdo según el texto del acta final de cierre así:

**“CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º RECONOCIMIENTO SINDICAL.- Son partes contratantes en el presente Acuerdo Colectivo Laboral, el Estado Colombiano como empleador, representado por el Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial del Poder Público, y las Organizaciones Sindicales **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES – SINDICATO DE INDUSTRIA – ASONAL**



JUDICIAL S.I., dotada con personería jurídica según Acta de Constitución del 06 de Julio de 2015, otorgada por el Ministerio del Trabajo, y la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – ASONAL JUDICIAL**, con personería jurídica N° 0484 del 16 de Enero de 1976; organizaciones sindicales de primer grado, de industria o por rama de servicios la primera, de empresa la segunda, las cuales representan legal y estatutariamente los intereses de los servidores públicos adscritos al Sistema Judicial en Colombia. Respecto de la segunda se remite a la observación contenida inmediatamente antes de este artículo.

El Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura o el órgano de gobierno que llegare a sustituirlo, no presentarán **PLIEGO DE SOLICITUDES** (contrapliegos) a sus servidores públicos, cuando las organizaciones sindicales presenten ante ellos y en debida forma, sus respectivos pliegos de solicitudes. El Presente Acuerdo es el resultado de la Mesa de negociación que se celebró durante el periodo comprendido entre el 6 de abril y el 30 de septiembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 160 de 2014.

Artículo 3° El Consejo Superior de la Judicatura y las organizaciones sindicales que hacen parte de la presente negociación, aunarán esfuerzos dirigidos a lograr que el Gobierno Nacional sitúe recursos suficientes, que le permitan a la administración judicial atender las necesidades que le apremian, entre otras, las atinentes a la descongestión, el bienestar social e implementación de las diferentes normas relativas a la justicia.

Para tal efecto las partes acuerdan encomendar a la Comisión Bipartita creada para la estructuración de proyectos de ley, la elaboración de un proyecto de Acto Legislativo, reformativo del Artículo 228 de la Constitución Política, con el propósito de asignar a la Rama Judicial del Poder Público autonomía real en materia presupuestal, fijando su presupuesto anual en un porcentaje que no será inferior al 5% del Presupuesto Nacional, ajustable y revisable anualmente.

El proyecto de Acto legislativo resultante de este acuerdo, será puesto a consideración de las instancias pertinentes, para su presentación y trámite ante el Congreso Nacional, dada la carencia de iniciativa para actos legislativos en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura

Artículo 4° CAMPO DE APLICACIÓN. El Estado Colombiano como empleador, representado en el presente acuerdo colectivo por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del marco de sus competencias y las atribuciones legales, reconocerán los beneficios que se obtengan en este Acuerdo, a todos los servidores públicos del sistema judicial, salvo aquellos que estén expresamente excluidos por disposición legal.





Continuarán vigentes todos los beneficios, derechos y garantías pactadas en anteriores acuerdos y aquellos consagrados en normas legales y reglamentarias preexistentes, en cuanto no hayan sufrido modificación por el presente acto, sin perjuicio de los principios de progresividad, favorabilidad y condición más beneficiosa.

Artículo 5° CUOTAS SINDICALES: El Consejo Superior de la Judicatura como órgano competente señalado en el artículo anterior, descontará con base en el informe periódico de las organizaciones sindicales negociadoras, y con destino a los fondos de éstas, a los funcionarios y empleados no sindicalizados que se beneficien de los Acuerdos Colectivos de Trabajo, las cuotas de beneficio convencional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo: En lo relativo a este aporte, cada servidor no sindicalizado manifestará de manera expresa a cuál organización sindical participante del acuerdo, efectúa el aporte.

La Organización Sindical remitirá a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, las autorizaciones recibidas de los servidores judiciales. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales emitirán, a solicitud de las asociaciones sindicales, el reporte de nómina en el que indicará a cuáles servidores judiciales no se les está realizando el descuento correspondiente.

En cumplimiento de lo acordado en el anterior artículo y respetando el principio de progresividad y no regresividad, las partes reiteran lo acordado en el Artículo 5 del Acuerdo Colectivo pactado en el año 2014.

Artículo 6° TRASLADOS Y CAMBIOS DE SEDE: Cuando se trate del ejercicio de la competencia de la Ley 270 de 1996, señalado en el artículo 90, en lo relativo a la redistribución y reubicación de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los estudios técnicos que realice para tal efecto, tendrá en cuenta las situaciones expuestas por los servidores judiciales involucrados, quienes contarán con previa asesoría de las organizaciones sindicales, en la respectiva decisión de redistribución o reubicación; incluida su situación familiar.

Artículo 7° Tratado en el artículo 6°.

Artículo 9° PROMOCIÓN A CARGOS SUPERIORES: El presente artículo será llevado a la Comisión Técnica que se encargará de los asuntos de Carrera Judicial y que fue aprobado por la presente mesa de negociación, según la matriz de cumplimiento del Acuerdo de 2014, sin perjuicio de lo existente en materia de Carrera Judicial.

Artículo 12° PERMISOS SINDICALES A DIRECTIVOS NACIONALES Y SECCIONALES: Respecto a este punto las partes acordaron:



El Consejo Superior de la Judicatura, instara a los **NOMINADORES**, para que se le de aplicación al Decreto 2813 del 2000, sobre los permisos sindicales. Así mismo, hacer claridad que el Acuerdo 10153 de 2014 "*Por el cual se reglamentan los reemplazos de servidores judiciales en uso del permiso sindical de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000*", solo aplica para efectos de los reemplazos de los servidores que se encuentre en permiso sindical.

Lo anterior, con el fin de precisar que lo dispuesto en dicho acuerdo no quede atado a los requisitos para otorgar los mencionados permisos.

Artículo 13° PERMISOS COMISIONES NEGOCIADORAS. Es tratado en el artículo 12.

Artículo 14° PERMISO SINDICAL REMUNERADO: Fue estudiado en el tema de permisos sindicales, artículos 12 y 13.

Artículo 15° PERMISOS ESPECIALES. Las partes acuerdan la emisión por parte del Consejo Superior de la Judicatura de una circular dirigida a los nominadores de la Rama Judicial, con el propósito de que estos, atiendan el contenido de todas las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de situaciones administrativas y su tratamiento en casos particulares. De igual manera se acuerda incluir en el módulo de capacitación de la Escuela Judicial "Juez Director de Despacho", mención especial al tratamiento de los temas referidos al otorgamiento de permisos especiales de que tratan los artículos 144 de la Ley 270 de 1996; 103 y siguientes del Decreto 1660 de 1978 y la Ley 1280 de 2009 entre otros. Se acuerda además llevar el tema de los permisos especiales remunerados contenido en el artículo 15 del pliego unificado de solicitudes 2016, a la comisión bipartita creada para la estructuración del proyecto de ley ordinaria de que tratan los artículos 9, 23, 24 y 26 del mismo pliego.

Artículo 17° JUDICATURA: En atención a la exposición realizada por el doctor Alberto Leyton, profesional de la Unidad de Registro de Abogados, de la cual se desprende con absoluta claridad que el tema de la judicatura, como requisito para obtener el título profesional de abogado es de competencia exclusiva del Legislador, en cumplimiento del Decreto 160 de 2014, artículo 3 numeral 1, se considera que este punto no es objeto de negociación

Artículo 18° LOCALES Y ELEMENTOS DE OFICINA: Las partes acordaron mantener vigente lo aprobado en el artículo 13 del Acuerdo del año 2014.



ESTABILIDAD LABORAL Y NORMAS DE PERSONAL

Artículo 21° PÉRDIDA EFICACIA DE MEMORANDOS –LLAMADAS DE ATENCIÓN. El Consejo Superior de la judicatura se compromete a reiterar lo expresado en la Circular PSAC 16 – 13, numeral 3, en materia de cumplimiento de los citados pronunciamientos de la Corte Constitucional. Ello se hará mediante Circular que se ha de emitir en el primer bimestre del año 2017, en cumplimiento de este acuerdo. La Circular aquí mencionada se expidió el 4 de Agosto de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en la verificación de cumplimiento al Acuerdo Colectivo 2014.

Artículo 22° COMISIÓN PARITARIA DE ASUNTOS LABORALES: La Comisión paritaria de relaciones laborales creada en el artículo 24 del Acuerdo Colectivo del año 2014, se encargará además de examinar las controversias y diferencias de tipo laboral, que le sean presentadas por las Comisiones estatutarias de reclamos en los niveles seccional y nacional, que no sean de competencia de los comités de convivencia laboral ni los Copasst, como tampoco los asuntos de que conozca la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 23° COMISIÓN DE CARRERA: Es tema incluido en el artículo 9° del presente pliego.

Artículo 24° COMISIÓN DE EVALUACIÓN: Es tema incluido en el artículo 9° del presente pliego.

Artículo 25° FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: El Consejo Superior de la Judicatura, siguiendo la línea de la propuesta y contrapropuesta presentados, se compromete, a seguir gestionando la creación de cargos.

Artículo 26° PRELACIÓN EN VACANTES DEFINITIVAS: Es tema incluido en el artículo 9° del presente pliego.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 37° FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: Las partes acordaron, que el Consejo Superior de la Judicatura se compromete a solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la partida presupuestal para el fondo de vivienda de la Rama Judicial y sea incluida en el presupuesto para la vigencia del año 2018, con fundamento en los requerimientos indexados de los recursos que fruto de la negociación con las organizaciones sindicales desde 1997, se ha solicitado ante dicha entidad.



Artículo 41° ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS DE ORIGEN COMÚN. Las partes acordaron que el presente artículo será estudiado de conformidad con la Constitución y las Leyes vigentes.

Artículo 42° SEGURO COLECTIVO DE VIDA O INVALIDEZ TOTAL O PARCIAL: Las partes acordaron que el presente artículo será estudiado de conformidad con la Constitución y las Leyes vigentes.

Artículo 45° La Rama Judicial brindará en igualdad a los funcionarios y con énfasis a los empleados del sistema judicial colombiano, permanente actualización jurídica y capacitación a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Artículo 47° DOTACIÓN DE VESTUARIO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: El Consejo Superior de la Judicatura reconocerá a sus empleados de acuerdo al tipo de labor que desempeñen, los elementos de protección necesarios y adecuados (servidores encargados de archivo, almacén, mensajería y que realicen salidas de campo cumpliendo funciones de observación).

Igualmente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se compromete a realizar una inspección por las diferentes seccionales con el propósito de verificar la existencia de togas en los almacenes las cuales serán entregadas a los funcionarios que en este momento más la requieran.

Artículo 48° COMEDORES EN COMPLEJOS JUDICIALES: Se acordó mantener el compromiso del Consejo Superior de la Judicatura, establecido en el artículo 62 del Acuerdo colectivo de 2014, de instalar y dotar comedores en complejos judiciales.

CAPITULO III

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO

Artículos del 51 Al 58: BIENESTAR, SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGO PSICOSOCIAL: Las partes negociadoras acordaron que el bloque del articulado del 51 al 58, del pliego de solicitudes, conforme a las propuestas y contrapropuestas formuladas por las partes, queda convenido en los siguientes términos:



PUNTO 1.

El Consejo Superior de la Judicatura, siguiendo la línea de las propuestas y contrapropuestas presentadas, se compromete, en los términos del artículo 25 ya acordado del pliego de solicitudes, a seguir gestionando la creación de cargos, dentro de los cuales se encontrarán los que permitan reforzar el sistema de seguridad y salud en el trabajo, en aras de cumplir cabalmente el Decreto 1072 de 2015.

PUNTO 2.

El Consejo Superior de la Judicatura se compromete a continuar el proceso de unificación de programas, contemplando dentro del mismo para su desarrollo los siguientes aspectos:

- a. capacitación a comités de convivencia laboral para la detección temprana del acoso laboral
- b. fortalecer el programa "conscientemente" para la atención a víctimas del acoso laboral
- c. articular actividades del SG SST, con la agenda de la comisión de género de la rama judicial
- d. Fortalecer y actualizar bianualmente el programa de evaluación del riesgo psicosocial, conforme a la resolución 2646 de 2008 del ministerio del trabajo, que permite determinar los factores de dicho riesgo y las condiciones psicosociales del mismo que propician, entre otros, eventos de acoso laboral, para conjurar las circunstancias generadoras de tales conductas.

PUNTO 3.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial integrará un observatorio de salud ocupacional, encaminado a evaluar la información y los resultados de la gestión en salud y seguridad en el trabajo a nivel nacional. Los resultados de las evaluaciones serán insumo para la alta gerencia, el órgano de gobierno judicial y los Copasst Seccionales y Nacional, para articular la política pública de la entidad en materia de salud y seguridad en el trabajo.

El observatorio estará integrado por un representante de las organizaciones sindicales que presentaron el pliego unificado de solicitudes y los que delegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.



PUNTO 4.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva Administración Judicial se compromete a realizar una encuesta de satisfacción, con apoyo de los sindicatos y por intermedio del observatorio creado en el numeral anterior, para efectos de optimizar los servicios y la adopción de correctivos necesarios, respecto de las fallas que se reporten de la ARL.

PUNTO 5.

El Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se compromete, durante la vigencia del presente acuerdo, a realizar hasta 1600 chequeos cardiovasculares, en 20 sedes, para los servidores judiciales, previa inscripción en las direcciones seccionales, con el respectivo seguimiento médico.

PUNTO 6.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se compromete a fortalecer la capacitación y dotación a brigadistas en las sedes judiciales, para atender emergencias.

Igualmente se compromete a entrar en contacto y coordinar a través de las direcciones seccionales con las dependencias de las diferentes entidades territoriales lo atinente a la atención de emergencias médicas y desastres con los centros de regulación de urgencias y desastres.

PUNTO 7.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva, se compromete a continuar con la implementación progresiva de programas de promoción de estilos de vida saludable, programas de fomento a la actividad física, montaje y completa dotación de gimnasios en las sedes judiciales; para lo cual adelantará gestiones de alianzas estratégicas, encaminadas al logro de dichos programas, con las cajas de compensación familiar, la ARL y entidades públicas territoriales.

Artículo 59° CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD: En caso de transformación o fusión de Asonal Judicial S.I. a otra organización sindical, mantendrán plena vigencia los derechos contenidos en el presente Acuerdo Colectivo, y todos los derechos y garantías aquí previstas, seguirán siendo reconocidas a la nueva organización sindical resultante de la fusión o transformación y sus afiliados.

Artículo 60° No habrá regresividad en materia laboral y se respetarán los derechos



adquiridos como resultado de los acuerdos celebrados entre las Organizaciones Sindicales y las entidades suscriptoras del presente Acuerdo Colectivo, así como los derechos y garantías sindicales en él reconocidos de conformidad con la Ley.

Artículo 61° VIGENCIA: El Acuerdo Colectivo resultante de la presente negociación colectiva, tendrá vigencia a partir del 27 de junio al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 62° CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. DEL ACUERDO COLECTIVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales, conforme a las formalidades que se convinieron.

En los aludidos actos administrativos se hará alusión de que los mismos, son producto de la presente negociación colectiva".

Hasta aquí lo acordado

CONSTANCIA: En el presente acuerdo colectivo, no es parte la organización sindical ASONAL JUDICIAL, por cuanto se retiró voluntariamente de la mesa de negociación, el día 7 de septiembre del año en curso, según consta en el acta N° 21 de la misma fecha.

4. **Ámbito de aplicación:** Este aspecto se encuentra regulado en el artículo cuarto (4) del presente acuerdo colectivo.
5. **Periodo de vigencia:** Del 27 de junio al 31 de diciembre de 2016.
6. **Forma, medios y tiempos para su implementación:** Este aspecto se encuentra regulado en el artículo 62, del presente acuerdo colectivo.
7. **Integración Comité de seguimiento:** De conformidad con lo expresado en el acta de cierre la organización sindical ASONAL JUDICIAL S.I. manifiesta que el comité de seguimiento y verificación al cumplimiento de los acuerdos estará integrado por:



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
FELIPE ALBERTO GÓMEZ QUINTERO

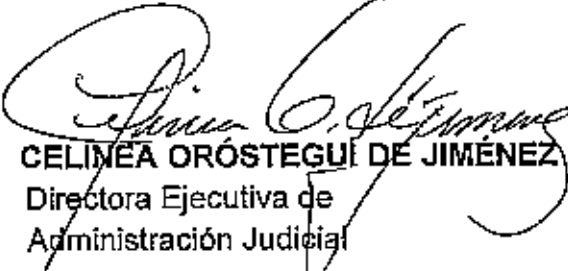
8. De conformidad con lo señalado en parágrafo del artículo 13 del Decreto 160 de 2014, el presente acuerdo colectivo será depositado en el Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.
9. El presente Acuerdo Colectivo será publicado en la página WEB de la Rama Judicial.

El Presente acuerdo se suscribe por los representantes de quienes en él intervinieron:

Por el Consejo Superior de la Judicatura

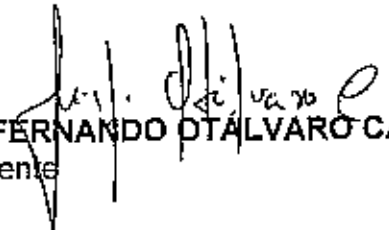


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta



CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ
Directora Ejecutiva de
Administración Judicial

Por ASONAL JUDICIAL S.L.



LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE
Presidente